

ORDENANZA N° 3262

Fecha de sanción: 09-05-1994

Por cuanto: el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha ACUERDA Y SANCIONA

ARTICULO 1º. Reemplazase del artículo 1.3 de la Ordenanza N° 2309/86 "Abreviaturas Usadas" la definición de la sigla C.P.I. por la siguiente: "C.P.I.: Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires y/o Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y/o Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y/o cualquier otro nuevo Colegio y/o Consejo creado o a crear por Ley Provincial".

ARTICULO 2º. Agregase al artículo 2.1. "Trabajos que requieren permiso de obra", el siguiente punto: "l) Construir o instalar piletas de natación o piscinas para uso privado o público, comercial o no".

ARTICULO 3º. Agregase al artículo 2.2. "Trabajos que requieren aviso de obra", el siguiente punto: "f) Ejecutar muros y/o cercos divisorios entre parcelas".

ARTICULO 4º. Modificase el inciso f) y agregase el inciso g) al art. 2.3. "Trabajos que no requieren permiso ni aviso de obra", los cuales quedaran redactados de la siguiente forma: "f) Renovación o cambio de carpintería o vidriería, siempre que no impliquen modificaciones de magnitud en los vanos ni en las estructuras". "g) Todo otro trabajo menor que a juicio de la S.de O.y S.P. pueda considerarse como tal".

ARTICULO 5º. Reemplazase el último párrafo del artículo 2.4. Relevamiento o incorporación de construcciones clandestinas", por el siguiente: "Este artículo y los relacionados con el regirán hasta el vencimiento del plazo para presentación espontánea de obras clandestinas establecido en el artículo 29.6 de este Reglamento".

ARTICULO 6º. Sustitúyase del art. 2.5. el título "Viviendas Prefabricadas" por el de "Construcciones Industrializadas", y reemplazase el inc. 2.5.4. por el siguiente: "2.5.4. Radio autorizado para la instalación de construcciones Industrializadas. Se autoriza la instalación de construcciones industrializadas en los sectores Rm1 Rm2 Rm3 Rp5 Rp8 - Re2. En el resto del Partido de Junín quedara a criterio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, autorizara la ubicación, para lo cual deberá presentarse una factibilidad donde conste: 1) Especificaciones técnico constructivas del sistema y condiciones de habitabilidad del mismo. 2) Documentación que demuestre que el proyecto presentado cumple con las reglamentaciones vigentes Ordenanza N° 2187/85 y 2309/86. 3) Elementos que muestren la imagen final de dicha construcción. En todos los casos y de acuerdo a las características del sistema presentado la S.de O.y S.P. dispondrá la ubicación definitiva en el terreno".

ARTICULO 7º. Reemplazase el texto del punto e) del artículo 2.6.2.1. por el siguiente: "e) Para los casos de construcciones y ampliaciones (estas últimas solo si alcanzan sobre algunos de los límites del terreno): Certificado de amojonamiento, firmado por profesional competente y visado por el C.P.I. Tanto en caso de construcciones como de ampliaciones, se deberá determinar en ese Certificado la cotización del nivel del piso interior. En caso de calles de tierra, el Profesional, deberá solicitar mediante nota el nivel a la Municipalidad".

ARTICULO 8º. Agregase el inc. 2.6.2.6. el que quedara redactado de la siguiente forma: "Inc.2.6.2.6. Trabajos indicados en el punto "l". Para poder ejecutar estos trabajos se deberá presentar la siguiente documentación como mínimo: 4) Nota de solicitud según inciso 2.6.1.1. 5) Plano de planta, corte y estructura. 6) Certificación de O.S.M. donde conste la forma de llenado y desagote autorizada por esa Dirección, en caso de estar ubicada en el área urbana".

ARTICULO 9º. Modificase el punto b) del inc. 2.6.3. "Tramitación de Trabajos de Relevamiento de construcciones clandestinas, el cual quedara redactado de la siguiente forma: "b) Memoria descriptiva o informe técnico donde consten: características, data y estado de avance de la construcción, ampliación o refacción que se releva".

ARTICULO 10º. Reemplazase el texto del primer párrafo del inc. 2.6.4. "Modificación de Obras en Construcción", por el siguiente: "Si en una obra en construcción debidamente aprobada se introducen modificaciones que alteren fundamentalmente el proyecto original y/o que aumenten su superficie en más de un 10% y/o en más de 20 m2, previo a su ejecución deberá presentarse plano general y cálculo de estructura resistente, de replanteo y, de será necesario de instalaciones, para su aprobación o rechazo".

ARTICULO 11º. Agregase al inc. 2.6.6. "Factibilidades" el siguiente punto: "d) Firma de Profesional habilitado, de toda la documentación".

ARTICULO 12º. Agregase al inc. 2.6.7. "Aprobaciones Provisorias" el siguiente punto: "d) Firma de Profesional habilitado, de toda la documentación".

ARTICULO 13º. Sustitúyase del art. 2.8. "Caducidad de permisos de Construcción", el siguiente texto: "...plazo 180 días hábiles...", por el de "...plazo 365 días corridos...".

ARTICULO 14º. Reemplazase el título y el texto del inc.2.6.9"Visado del C.P.I." por el siguiente: "Inciso 2.6.9. Visado de la documentación por los Colegios o Consejos Profesionales creados por leyes provinciales. Toda documentación que se presente y que implique intervención de profesionales y/o constructores y/o instaladores y/o técnicos, deberá estar visada por el Colegio o Consejo que corresponda".

ARTICULO 15º. Reemplazase el texto del inciso 2.12.1. "Pagos de derechos" por el siguiente: "Inc. 2.12.1. Pagos de Derechos: Los derechos de construcción surgen de la O.I. vigente. Estos derechos son a cargo del propietario quien deberá abonarlos en el momento de dar ingreso a la documentación necesaria para tramitar la aprobación de los planos. Se puede admitir el pago previo de estos derechos, en cuyo caso se deberá presentar la documentación correspondiente, como máximo, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos posteriores a ese pago. En caso contrario deberá abonarlos nuevamente, actualizados a la fecha de presentación de la documentación. Esta deberá cumplir las normas vigentes al momento de la presentación".

ARTICULO 16º. Agregase al art. 2.13. "Desistimiento de la Obra" el siguiente punto: "c) Cuando la misma no haya sido iniciada dentro de los 365 días corridos de aprobado los planos".

ARTICULO 17º. Modificase el texto del art. 2.14. "Obras Paralizadas", el cual quedara redactado de la siguiente forma: "Art. 2.14. Obras Paralizadas. Cuando los trabajos autorizados estuvieren interrumpidos durante un plazo de ciento veinte días, el propietario y/o director de obra deberán comunicarlo por nota dirigida a la S. de O. y S.P. la cual previa inspección y dejando constancia del estado en que se encuentran los trabajos, procederá al archivo del expediente. La S. de O. y S.P. podrá ordenar al propietario la ejecución de aquellos trabajos que sean necesarios por razones de seguridad o para evitar perjuicios a terceros. La valla provisoria se deberá correr según se indica en el inciso 6.1.6. En estos casos se considerará que el Director de Obra y el Constructor siguen vinculados a la obra salvo que medie expresa comunicación en contrario".

ARTICULO 18º. Reemplazase el título del inc. 5.8.1. "Escalas de sanciones a Directores de Obra" por el de "Escalas de sanciones a Proyectistas y/o Directores de Obra".

ARTICULO 19º. Reemplazase el texto del inc. 5.9.1. "Plazo para el pago de las multas" por el siguiente: "Inc. 5.9.1. Plazo para el pago de las Multas. Las multas deberán ser abonadas dentro de los plazos que establece el Código de Faltas Municipales Ley 8751 y modificatorias".

ARTICULO 20º. Reemplazase el texto del inc. 5.9.2. por el siguiente: "Inc. 5.9.2. Falta de pago de las multas. En caso de falta de pago de las multas se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipales Ley 8751 y modificatorias. Además: 7) No se podrán abonar los derechos o tasas por servicios municipales correspondientes a la propiedad afectada, mientras no sea satisfecha la multa. 8) El Director de Obra y/o el Constructor y/o Instalador quedan suspendidos durante el tiempo que tarden en abonar las multas".

ARTICULO 21º. Modificase el texto del inc. 6.1.6. "Vallas Provisorias en Obras Paralizadas", el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Inc. 6.1.6. Vallas Provisorias en Obras Paralizadas. Cuando se verifique la paralización de una obra por un plazo de ciento veinte días, la S. de O. y S.P. intimara al Constructor y/o Director de Obra y/o Propietario a correr la valla provisoria hasta la L.M. y a reparar la vereda dentro de un plazo máximo de diez días. Si al vencimiento de este plazo no hubiera sido corrida la valla y reparada la vereda se aplicará la multa prevista en O.M. vigente. La S. de O.P. puede efectuar estos trabajos, siendo el costo de los mismos a cargo del propietario, pudiendo gestionarse el cobro de los mismos por vía de apremio judicial sin perjuicio de que imponga a los responsables las penalidades previstas en este Reglamento".

ARTICULO 22º. Agregase el inc. 11.2.4. al art. 2.14. el cual quedara redactado de la siguiente forma: "Inc. 11.2.4. Cercos en Zonas Determinadas. En las zonas Rp8Re1Re2Re3 los cercos de frentes ya sean sobre la línea municipal o retirados de ella, solo podrán materializarse con alambre tejido o con cercos vivos, de una altura máxima de 2,00m. En la zona Rpn, los cercos de frente solo podrán materializarse con cercos vivos de 1,80m. de altura máxima".

ARTICULO 23º. Modificase el inc. 11.4.8. "Veredas arboladas", quedando redactado de la siguiente manera: "Inc. 11.4.8. Veredas Arboladas. Frente a todo predio edificado o baldío con frente a calles arboladas, es obligación del propietario la plantación y cuidado de árboles de las especies autorizadas. En la vereda, deberá dejarse sin embaldosar un cuadrado de 0,80m. por 0,80m. de 0,20m. a 0,40m. del cordón del pavimento, según el ancho de vereda, en correspondencia con cada árbol. Los bordes huecos deberán protegerse con un cordón que podrá construirse con ladrillos comunes colocados de punta y revocados con mezcla del color del solado. Este cordón no podrá sobrepasar el nivel de la vereda. En los casos que por razones de proyecto o protección de las plantas sea necesario un cantero, este deberá realizarse en correspondencia con la línea de árboles existente. Sus dimensiones serán de 0,80m. por 0,80m. y su altura de 0,25m. El tronco del árbol más cercano a la esquina no rebasara la prolongación de la línea de ochava. Todo caso de excepción que se presente será la S. de O. y S.P., la que determine su construcción mediante el estudio del caso, para lo cual el interesado deberá presentar planos en escala 1:25".

ARTICULO 24º. Agregase el inc. 11.4.11. "Prohibición de ejecutar y/o colocar elementos extraños en las veredas" el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Inc. 11.4.11. Prohibición de ejecutar y/o colocar elementos extraños en las veredas. No se permite la ejecución y/o colocación en las veredas ni en los jardines que puedan formarse en ellas de elementos fijos de ningún tipo que sobre salgan de su nivel, salvo los que puedan autorizarse por Ordenanzas a tal fin o los que se autoricen en el art. 2.2.9. de la Ordenanza Nro.2187/85 o los que se indican en el párrafo siguiente. Pueden colocarse y/o construirse bancos en las veredas, solamente ubicándolos contra la línea municipal y sobresaliendo de ella como máximo 0,80m y únicamente en las veredas de ancho mayor o igual a 3,00m. y siempre que se las ejecute completa, o sea desde la L.M. hasta el cordón".

ARTICULO 25º. Agregase el inc. 11.4.12. "Penalidades por transgresiones al inc. 11.4.11.", el cual quedara redactado de la siguiente forma: "Inc. 11.4.12. "Penalidades por transgresiones al inc. 11.4.11". La S.O. y S.P. no otorgara certificado final de obra en los casos en que se compruebe transgresiones a lo normado en este Reglamento con respecto a veredas en general y a lo indicado en el inc. 11.4.11. en particular. En todos los casos en que se verifiquen transgresiones de este

tipo, se intimara al propietario a poner la vereda en situación reglamentaria acordándosele un único plazo de treinta días hábiles. Vencido este plazo la Municipalidad podrá disponer la remoción y/o demolición de los elementos y/o construcciones antirreglamentarias por cuenta exclusiva de los propietarios. Sin perjuicio de esto, una vez vencido el plazo acordado, los propietarios se harán pasibles de las sanciones prevista en la O.M. vigente. Para este tipo de transgresiones, no son de aplicación los plazos establecidos en el art. 29.4."

ARTICULO 26º. Modificase en el inc. 15.3.2. "Cercos divisorios" la altura que se fija para las zonas Rp8Re1Re2Re3, reemplazando la medida "2,20m." por "2,00m."

ARTICULO 27º. Agregase en el inc. 17.6, al final del punto 3 "Cuerpo saliente sobre ochava", a continuación del párrafo donde se describe la distancia mínima de la proyección del cuerpo al cordón, lo siguiente: "...no pudiendo sobresalir más de 1,20m. de la proyección de la prolongación virtual de ambas líneas municipales". Modificase el ultimo párrafo del citado punto, el cual quedara redactado de la siguiente forma: "...A los efectos de mantener la integridad de las arboledas, la S. de O. Y S.P. podrá reducir las salientes autorizadas en los puntos 1234 de este artículo".

ARTICULO 28º. Modificase el punto 4 "Marquesinas y Aleros" del inciso 17.6., el cual quedara redactado de la siguiente forma: "4. Marquesinas y Aleros. La saliente de las marquesinas y aleros, no podrá ser mayor de 2,50m. en las avenidas y 1,50m. en las calles, no pudiendo exceder el ancho de las veredas menos de 1,30m. y se mantendrá por encima de los 2,60m. de altura medidos sobre la acera en la línea municipal. En todos los casos deberá dejar libre la copa de los árboles. En cualquier caso, de excepción que se presente, será la S. De O. Y S. P. la que determine su aprobación mediante el estudio de cada caso en particular, para lo cual deberán ser presentados los planos correspondientes en escala de 1:50 o 1:25. Las marquesinas y aleros pueden ser traslucidos, en cuyo caso los vidrios serán armados o incorporados a la estructura".

ARTICULO 29º. Modificase el inc. 17.9.1 "Toldos al frente de los edificios Perfil de los Toldos", el cual quedara redactado de la siguiente forma: "17.9.1. Perfil de los Toldos. En el frente de los edificios, los toldos de tela o metálicos y sus brazos de extensión, tendrán una altura mínima de 2.40m. sobre el nivel de la vereda, y su vuelo puede alcanzar hasta 1.30m. de la arista exterior del cordón del pavimento de la calzada, salvo en las calles arboladas, donde la copa del árbol deberá quedar libre. Del toldo solo pueden suspenderse telas cuyo borde distara no menos de 2.20m. del nivel de la vereda. En cualquier posición los toldos no impedirán la vista de los carteles indicadores de nomenclatura y señalización oficial de las calles. En todos los casos serán autorizados expresamente por la S. de O. y S.P."

ARTICULO 30º. Modificase el inc. 17.9.2. "Largueros y Soportes Verticales de los Toldos", el cual quedara redactado de la siguiente forma: "17.9.2. Largueros y Soportes Verticales de los Toldos. Los largueros estarán a una altura mínima de 2,40m. sobre el nivel de la vereda y los soportes verticales deberán estar a 0,60m. desde la arista exterior del cordón de la vereda (según grafico Nro. 1). En caso de haber columnas de alumbrado público, se los alineará con ellas y de haber árboles, se alineará con ellos. Los soportes verticales tendrán una sección transversal máximo que puede inscribirse en un cuadrado de 0,25m. de lado. Los soportes verticales no deben colocarse en las esquinas, en el espacio comprendido entre las perpendiculares a las líneas municipales en el encuentro de esta con la línea municipal de esquina. NOTA: En caso de confiterías no se permitirá ningún cierre lateral en las marquesinas y la cubierta no debe entorpecer el libre crecimiento de los arboles existentes y/o futuros".

ARTICULO 31º. Agregase al inc. 17.9.3. "Toldos en calles arboladas", como último párrafo, el siguiente: "...A los efectos de preservar la integridad de las arboledas, la S. de O. y S. P. podrá reducir las salientes autorizadas en los incisos 17.9.1 17.9.2".

ARTICULO 32º. Reemplazase en el inc. 18.1.1. "Cercado de techos y Azoteas transitables" la expresión "...parapetos de 1.60m. de..." por la de "...muros ciegos de 1.60m....".

ARTICULO 33º. Reemplazase en el inc. 21.2 "Apertura de vanos en muros divisorios o en muro privativo contiguo a predio lindero", la última frase por la siguiente: "...Siempre en estos casos, se aplicarán los artículos correspondientes al Código Civil".

ARTICULO 34º. Incorporase como artículo 2.17. "Servicio Oficial", el siguiente: "2.17 Servicio Oficial: Las personas carentes de recursos, hecho este debidamente comprobado, podrán solicitar la confección de planos para la construcción de su vivienda Única y permanente y la eximición del derecho de construcción correspondiente, acogiéndose al procedimiento que se denomina Servicio Oficial Para acogerse a este beneficio se deberá presentar escritura o boleto de compraventa. En estos casos, previo informe de la Secretaria de Bienestar Social, la que correrá vista a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Concejo Deliberante y Decreto del Departamento Ejecutivo, la S. de O. y S. P. proveerá un "plano tipo" elaborado por ella de 1, 2, 3 o 4 dormitorios, según la necesidad familiar de cada caso, debidamente aprobado, sin que ello signifique erogación alguna para el solicitante. No se incluirá dentro de este servicio oficial ningún otro tipo de tramitación fuera de la indicada en el párrafo anterior".

ARTICULO 35º. Modificase el punto "b" del artículo 3.1. "Alcance de los diferentes términos", el cual quedara redactado de la siguiente manera: "b. Constructores: Entiendes por Constructores, a los efectos de este Reglamento, a aquellos habilitados como tales por el C.P.I. y a los profesionales que actúan como Director Ejecutivo de una obra".

ARTICULO 36º. Reemplazase el título y texto del art.3.4."Intervencion del Consejo Profesional de la Ingeniería, por los siguientes: "3.4. Intervención de los Consejos o Colegios Profesionales creados por leyes provinciales. En todos los casos serán los Colegios y/o Consejos Profesionales creados por leyes provinciales los que determinen la incumbencia y alcance de los títulos habilitantes de los profesionales, técnicos, constructores e instaladores que actúen ante la Municipalidad de Junín de acuerdo a esas leyes. A ese efecto se exigirá el visado previo por parte de esos Colegios o Consejos de toda la documentación que se presente, según se establece en el inciso 2.6.9. de este Reglamento. Se exceptúa de esta disposición a los matriculados como instaladores de gas, para los cuales solo se exigirá su inscripción ante la S. de O.P. en las condiciones que se establecen en el inc. 3.7.4. de este Reglamento".

ARTICULO 37º. Modificase el punto 3 del inc. 3.7.5. Registro de empresas constructoras y/o instaladoras", quedando redactado de la siguiente manera: "3. Firma del representante autorizado de la empresa o de sus componentes".

ARTICULO 38º. Agregase a continuación del último punto del art. 4.1 "Atribuciones de los Inspectores de Obra", lo siguiente: "...Realizar inspecciones a las obras, en general, de rutina y/o a fines específicos".

ARTICULO 39º. Reemplazase la última frase del art. 4.5."Inspeccion Inicial" por la siguiente: "...En caso de haber sido iniciado dejara constancia de este hecho y del estado de avance de los trabajos en el expediente o en el acta que se labrará".

ARTICULO 40º. Reemplazase el texto entre paréntesis del art 4.7. "Inspección Final" por el siguiente: ... (según lo que establece el inc. 2.6.5.1. modificado)".

ARTICULO 41º. Reemplazase en el art. 5.2. "Obras sin permiso", la palabra suspensión" por el término "paralización".

ARTICULO 42º. Reemplazase en el art. 5.3. "Penalidades por obras sin permiso", la palabra "suspendidos" por el término "paralizados". Modificase el texto del primer párrafo del presente

artículo, quedando redactado de la siguiente manera: "Cuando se compruebe la existencia de obras en construcción sin su correspondiente permiso, se aplicarán las penalidades siguientes:". Reemplazase el ultimo párrafo del presente artículo por el siguiente: "Se podrá conceder un plazo máximo de treinta días para la regularización de la situación, vencido el cual sin que los responsables hayan dado respuesta satisfactoria al problema, la S. de O. y S.P. podrá arbitrar los medios para proceder a la clausura de la obra, además de aplicar las penalidades establecidas en los puntos ab y c de este artículo, por cada semana o fracción de atraso en el cumplimiento del plazo concedido, con carácter acumulativo y exento de toda condonación".

ARTICULO 43º. Reemplazase el texto de los puntos "b" y "f" del art. 26.1. Generalidades", por los siguientes: "b. En todos los casos se respetarán las Reglamentaciones Provinciales y/o Nacionales vigentes que sean de aplicación en el Partido de Junín, respecto de cada uso en particular, así como otras Ordenanzas Municipales sancionadas y/o a sancionar referidas a cada tema específico". "f. En los casos no previstos en este capítulo la S. de O. y S. P. podrá decidir, por analogía, las condiciones a cumplir. Podrá dar intervención al Departamento de Habilitaciones cuando lo considere necesario".

ARTICULO 44º. Modificase el texto del punto "a" del inc. 26.4.1. "Locales que componen una Guardería Infantil" quedando redactado de la siguiente forma: "a. De carácter obligatorio: Oficina de ingreso, sala de espera, sala de juegos, servicios sanitarios, patio y/o jardín de juegos".

ARTICULO 45º. Modificase el texto del punto "10" del inc. 26.4. 2. "Características de los locales", el cual quedara redactado de la siguiente forma: "10. Su existencia será obligatoria. Sus solados y muros laterales serán resistentes al uso, lavables e impermeables". Agregase el punto "12" con el siguiente texto: "12. La instalación eléctrica deberá contar ineludiblemente con algún sistema de protección, que puede ser mediante disyuntor diferencial u otros aprobados por Organismos Oficiales".

ARTICULO 46º. Modificase el texto del inc. 26.10.1 Generalidades", quedando redactado de la siguiente forma: "26.10.1 Generalidades: Una Estación de Servicio cumplirá lo dispuesto en los incisos 26.9.2. y 26.9.3. si constituye local, o bien lo que se establece para playas de estacionamiento descubiertas. a. Playa de Maniobra Se destinará a playa interna de maniobras una superficie mínima de 150m². Esta playa será de hormigón y las entradas estarán inclinadas hasta el cordón de la calzada. b. Tanques de Combustibles La tapada mínima será de 1,00m. desde el lomo del tanque en la boca de succión hasta el nivel de la playa terminada. La pendiente hacia la boca de carga será del 2%. En la toma del tanque donde nace la tubería de succión se dispondrá una cámara de inspección que permitirá la fácil reparación de la válvula de retención. Sus medidas no serán inferiores a 0,70m. x 0,70m. Las bocas de carga de los tanques subterráneos podrán estar fuera de los límites del terreno, a juicio de la S. de O. y S. P. La luz mínima entre la fosa y el tanque será de 0,10m. y en el lecho del tanque habrá una capa de arena de 0,10m. de espesor. Los tanques subterráneos de hasta 10.000 lts. tendrán un espesor de chapa mínimo de 1/8", los demás de 10.000 lts. 3/ 16" y los mismos serán tratados antes de su instalación con pintura anti oxida, dos capas de material anticorrosivo y todo otro procedimiento que elimine a posibilidad de su territorio. c. Tanque recolector de aceite Fosas Cada fosa tendrá un tanque subterráneo recolector de aceite usado con una capacidad de 500 lts. como mínimo. En cada fosa habrá un embudo de pie recolector de aceite usado. Los muros de las fosas se aislarán con un tabique de canto asentado en mezcla de 1 de cemento, 1 de cal y 6 de arena mediana, y sobre ellos se aplicará una capa de hidrófugo asfáltico en caliente o bien tres tramos manos de pintura asfáltica. d. Cañerías de ventilación El diámetro mínimo de la cañería de ventilación será 1 1/2 teniendo en los tramos horizontales una pendiente ascendente del 2%. Las salidas de los gases deberán quedar a no menos de 1,00m. de la parte más alta de la construcción a la que se arrimen los caños de ventilación. Si las salidas quedaran a menos de 3,00m. (medidos horizontales) desde la cobertura más próxima de la estación misma o de linderos (tales como puertas, ventanas, tragaluces, tomas de aire, etc.) las ventilaciones terminaran a no menos de 3,00m. sobre el punto más alto de cualquier abertura. Las descargas de

ventilación deberán estar a una distancia mayor de 3,00m. de los letreros luminosos a gas de neón. Cada tanque debe tener su ventilación independiente. e. Surtidores de bombas de carburantes Los surtidores a bombas de carburantes deben estar alejados no menos de 3,00m. de la línea Municipal, no se autoriza la instalación de surtidores fuera del predio y/o los límites antes indicados. f. Lugar para lavado manual y/o engrase El lugar para lavado y/o engrase de automotores deberá tener solado impermeable. Los muros divisorios entre predios o entre unidades funcionales y/o de uso, deberán tener revestimiento impermeable, resistente y liso. Tanto el lugar de lavado como el de engrase deben estar alejados no menos de 3,00m. de la línea Municipal, salvo que exista cerca opaca fija con altura necesaria para evitar molestias a la vía pública. g. Instalación de tuberías a presión Las instalaciones de tuberías a presión para agua de lavado, de lubricación, engrase y de aire comprimido, estarán desvinculadas de los muros separativos de otra unidad de uso o medianeros. h. Compresores de aire Los compresores de aire serán montados sobre material anti vibratorio adecuado y en locales con revestimiento apropiado fin de evitar que ruidos y/o vibraciones trasciendan a la vía pública o a los linderos. i. Locales para carga de baterías Los locales destinados a la carga de baterías deben tener extractores de aire cuya descarga debe estar a no menos de 3,00m. de locales vecinos. j. Almacenamiento de solventes y lubricantes El almacenamiento de solventes y lubricantes en el predio, cuando se efectuó en depósito subterráneo queda limitado a lo que establece el Código de Ordenamiento Territorial para el Partido de Junín. k. Instalaciones anexas Una estación de servicio puede tener depósito para cámaras y cubiertas. Además, están permitidas las reparaciones de mecánica ligera, sin instalaciones fijas, quedando prohibido el taller de mecánica, soldaduras, forja, pintura y chapistería. Un lavadero mecanizado de automóviles puede funcionar anexo a estación de servicio. También puede negarse garaje. l. Acceso Se definirán claramente los lugares de acceso y salida, los cuales deberán figurar en los planos que se presenten para la tramitación del permiso correspondiente. Fuera de esos lugares, la línea municipal se materializará indefectiblemente con barandas de caños o muros de mampostería de 0,30m. de espesor y una altura entre 0,50m. y 0,80m., a fin de proveer defensas a los peatones. Estas defensas tendrán un largo máximo por tramo de 3,00m. dejándose aberturas entre ellas al efecto de no obstaculizar la evacuación inmediata de personas y vehículos en situación de emergencia. m. Instalación eléctrica La instalación eléctrica será embutida en caño metálico semipesado, con conductores de cobre de una sección mínima para iluminación de 1mm², y para tomacorriente de 2mm². Los artefactos de iluminación llaves, tomacorrientes y/o terminales de los locales de lavado, fosas de engrase que están a menos de 1,50m. de surtidores o bocas de carga e inspección de tanques de combustibles y de los depósitos de lubricantes, deberán ser del tipo de instalaciones antiexplosivas. Las cañerías irán roscadas y las entradas de las cajas llevarán tuercas, contra tuercas y boquilla. Los tomacorrientes tendrán su correspondiente toma a tierra. Todos los bornes de tierra de los tomacorrientes y las partes metálicas irán unidas solidariamente y terminaran en una toma de tierra especial independiente de la del pararrayos, si hubiere, la cual estará formada por una jabalina de cobre de 10mm. de diámetro o caño galvanizado perforado de 19mm. de diámetro que ira colocado dentro de un caño camisa que llegara a la primera napa de agua, en la parte superior y a nivel del piso, llevara una cámara de inspección de 0,20m x 0,20m. como mínimo, con tapa que permita la fácil inspección de la unión y de la jabalina.

ARTICULO 47º. Reemplazase el texto del inc. 26.10.3. "Prescripciones contra incendio", por el siguiente: "26.10.3 Prescripciones contra incendio. Se cumplirá lo exigido en este Reglamento para garajes y, además: a. Se instalará un matafuego por isla, ubicado a distancia no mayor de 10,00m. de cada una de ellas. b. Un matafuego ubicado a distancia no mayor de 10,00m de cada fosa de engrase. c. Un matafuego ubicado exteriormente, a distancia no mayor de 10,00m. de la puerta de ingreso al depósito de lubricantes y otros productos derivados del petróleo. d. Un balde de arena u otro absorbente mineral por instala, para esparcir en derrames de combustibles y linternas a prueba de explosión o intrínsecamente seguras. e. Las estaciones de servicio y garajes deberán contar además de lo antes mencionado, con matafuegos reglamentarios para fuego clase A y tambor con tapa, de 200 lts. de capacidad, permanentemente lleno de arena u otro absorbente mineral".

ARTICULO 48º. Agregase al final del punto titulado "Alturas Máximas" del art. 27.3 Panteones o Bóvedas, lo siguiente: "...En ningún caso se admitirá la construcción de nocheras sobre los techos de bóvedas o panteones, aunque la altura máxima autorizada lo permita".

ARTICULO 49º. Agregase al final del art. 27.7 "Veredas", lo siguiente: "...En todos los casos solo podrán ser ejecutadas con mosaico calcáreo del tipo vainilla, de color amarillo".

ARTICULO 50º. Reemplazase el encabezamiento de los artículos que a continuación se detallan, quedando redactados de la siguiente manera: "29.1 Certificado de final de obra. A partir de la promulgación de la presente modificación al Reglamento de Construcciones, se concede un plazo de un año para...". "29.2 Letreros de obra A partir de la promulgación de la presente modificación al Reglamento de Construcciones, se concede un plazo de treinta días para...". "29.3 Vallas provisionales o cercos de obra. A partir de la promulgación de la presente modificación al Reglamento de Construcciones se concede un plazo de treinta días para...". "29.4 Veredas y cercos. A partir de la promulgación de la presente modificación al Reglamento de Construcciones, se concede un plazo de ciento ochenta días para..." "29.5 Obras sin permiso. A partir de la promulgación de la presente modificación al Reglamento de Construcciones, se concede un plazo de treinta días para...". "29.6 Construcciones clandestinas. A partir de la promulgación de la presente modificación al Reglamento de Construcciones, se concede un plazo de seis meses para...".

ARTICULO 51º. Comuníquese al D.E., publíquese y archívese.